

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Girardota, Antioquia, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2023-00218-00
<b>Proceso:</b>	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
<b>Demandante:</b>	Lucia Trujillo Vélez.
<b>Demandada:</b>	Hernando Alirio Hincapié Vidal.
<b>Interlocutorio:</b>	87 de 2024
<b>Decisión:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la señora Lucia Trujillo Vélez, a través de apoderada, contra el señor Hernando Alirio Hincapié Vidal encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el artículo 293 del Código General del Proceso para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se allegarán** las pruebas que sustenten la solicitud de emplazamiento del demandado, en atención a que existe contradicción en el escrito de demanda en cuanto se manifiesta que la dirección del demandado es la vereda el Hatillo, San Juan de Rojas del Municipio de Barbosa siendo con ello improcedente efectuar el emplazamiento por parte del juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.
- 2.** En caso de confirmarse que la dirección del demandado es la vereda el Hatillo, San Juan de Rojas en el Municipio de Barbosa-Antioquia, procédase a remitir copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 013**, fijado hoy **08 DE FEBRERO 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darlin', written over a horizontal line.

DARLIN ORLEY GIRALDO  
**Secretario**